

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN 002 DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 3.9 y 6.10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN - VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS", suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su calidad de Concedente, y la Concesionaria Vial Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su condición de Concesionario.**

Nosotros, **ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-05180, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**) antes Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 13-2014, de fecha Cuatro de Febrero del año Dos Mil Catorce, suficientemente facultado para suscribir este tipo de actos, en adelante identificado como **EL CONCEDENTE**; **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio portador de la Tarjeta de Identidad número 1007-1954-00244, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010; extremo que acredito con la Certificación del Punto número Siete (7) del Acta Sesenta y Dos (62) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el Veinte (20) de Enero de Dos Mil Catorce (2014), donde consta mi elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, el veintidós (22) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la presidencia del mismo, en adelante identificado como **COALIANZA**; y, **DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**, mayor de edad, Economista, soltero y de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte número 1715786230 y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

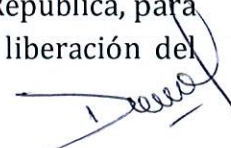
*[Handwritten signature]*



Representante Legal de la sociedad mercantil **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S. A. de C. V.**, sociedad con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, constituida mediante Instrumento Público número doscientos cuarenta y dos (242) autorizada por el Notario Público Argentina María Valle de Castro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., bajo Matricula dos cinco dos cinco cinco cinco cero (2525550) y número 13245 del Libro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la suscripción de este acto, tal y como consta en Instrumento Público número trescientos setenta y tres (373) de Poder de Representación, autorizado por el Notario Argentina María Valle de Castro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., bajo Matricula dos cinco dos cinco cinco cinco cinco cero (2525550) y número 14099 del Libro de Comerciantes., en adelante identificado como **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado suscribir como en efecto suscribimos el presente **ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 3.9, y 6.10, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO, TEGUCIGALPA-VILLA DE SAN ANTONIO-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS"**, que se registrará por las consideraciones y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de julio de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN - VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS "**, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), en su condición de **CONCEDENTE**, y la Concesionaria Vial Honduras, S. A. de C. V., en su condición de **CONCESIONARIO**; mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo N° 204-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República en su edición No. 33,070 del 8 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. PCM-039-2013, en fecha 30 de julio del año 2013, instruyó y autorizó a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, Entidad Gubernamental adscrita a la Presidencia de la República, para la inmediata ejecución del proceso de reasentamiento de personas y liberación del





Derecho de Vía del Proyecto del Corredor Logístico Goascorán - Villa De San Antonio, y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013, aprobó la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, en la cual se establecen reformas fiscales que son consideradas esenciales para reordenar las finanzas del Estado con el propósito de reducir el déficit fiscal, y evitar efectos negativos que produce en la economía hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 278-2013 que antecede, implican la necesidad de un análisis económico financiero de ambas partes para determinar los impactos y riesgos que dichas medidas fiscales podrían provocar en la ejecución del proyecto, con el fin de establecer las medidas pertinentes para restablecer el equilibrio económico del Contrato de Concesión, debiendo modificarse el plazo para el cierre financiero por parte del **CONCESIONARIO** y garantizar el éxito del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión en su Capítulo XIX, Cláusula 19.1 establece el procedimiento para realizar modificaciones al Contrato de Concesión que deja la posibilidad de realizar solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión a solicitud de cualquiera de las partes siempre y cuando se cuente con el debido sustento técnico y económico financiero en cuyo caso será necesario contar con la opinión previa de la SAPP.

**CONSIDERANDO:** Que ambas partes, en fecha 01 de noviembre de 2013, suscribieron **ACUERDO DE MODIFICACIÓN 001 DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 6.4 Y 6.10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO, TEGUCIGALPA-VILLA DE SAN ANTONIO-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS"**, modificando el plazo para la acreditación del Cierre Financiero para el día tres de marzo del año en curso (2014).

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) emitió opinión favorable a la solicitud de modificación de los plazos establecidos en las



Cláusulas 3.9 y 6.10 del Contrato de Concesión del proyecto "**CORREDOR LOGISTICO GOASCORÁN -VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS**".

**POR TANTO,**

Ambas partes, en consideración de lo antes expuesto y en aplicación al Capítulo XIX Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Modificar la Cláusula 3.9 del Contrato de Concesión, la que a partir de esta fecha deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

"3.9 A más tardar el día tres (3) de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014), **EL CONCESIONARIO** deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, siendo como mínimo el monto consignado en el presupuesto del Estudio Detallado de Ingeniería para las Obras debidamente aprobado. En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del **CONCESIONARIO**, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

El Concesionario podrá realizar las obras de puesta a punto con anterioridad a la sustentación del Cierre Financiero, si es que incrementa la garantía de calidad de obra a 10% del monto de Inversión Referencial, presenta su plan de inversiones con ingeniería básica y contrata las pólizas de seguros correspondientes según lo establecido en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, el Concesionario se sujetará a los plazos y condiciones para lograr el Cierre Financiero exigidos en los Numerales 3.9, 3.10 y 3.11 y en general a todas las exigencias del Contrato de Concesión.

Para tales efectos, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al **CONCEDENTE** copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa

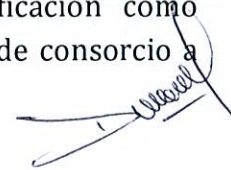
de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que **EL CONCESIONARIO** haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o **EL CONCESIONARIO** incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al **CONCEDENTE**".

**SEGUNDO:** Modificar la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, la que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

#### **"INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

6.10. Las Obras a cargo del **CONCESIONARIO**, se deberán iniciar a más tardar treinta días después de la Acreditación del Cierre Financiero, en el plazo establecido en la cláusula 3.9 Modificada de éste Contrato. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de Concesión y / o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.12;
- b) **EL CONCESIONARIO** haya acreditado el cierre financiero para estas Obras, conforme a los términos previstos en el segundo párrafo del 3.9.;
- c) El Concedente haya aprobado los Estudios Detallados de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras a Cargo del Concesionario;
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras;
- e) **EL CONCESIONARIO** haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones;
- f) Se encuentren vigentes los contratos de construcción, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones;
- g) **EL CONCESIONARIO** haya cumplido con incrementar la Garantía para la Calidad de la Obra al equivalente de un diez (10) por ciento de la Inversión Referencial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2;
- h) **EL CONCESIONARIO** haya contratado la póliza de Seguros sobre Bienes en Operación, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3;
- i) **EL CONCESIONARIO** haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Constructor. En caso se haya presentado un consorcio de Constructores, se deberá acreditar la constitución de los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso, la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores; y,





j) **EL CONCESIONARIO** haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato”.

**TERCERO: EL CONCEDENTE** solicita al **CONCESIONARIO**, el adelanto de inversiones en Obras de Puesta a Punto que sean de interés urgente, debiendo ambas partes acordar un cronograma de adelanto de inversión, a partir del veintiuno (21) de abril del año en curso (2014). **EL CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar el adelanto de inversiones en Obras de Puesta a Punto y en las inversiones adicionales necesarias para dar cabal cumplimiento al Contrato de Concesión, según el presupuesto estimado desglosado en la tabla siguiente:

<b>INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>Año 2014</b>
Ingresos esperados por Peaje al Concesionario	\$1.539.830
Recaudo de Tasa UVC destinada a los Municipios	\$230.975

<b>EGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>Año 2014</b>
Obras de Puesta a Punto	\$13.293.712
Construcción e Implementación de Estaciones Peaje	\$6.444.254
Campaña de socialización mediática	\$350.000
Pago por Supervisión de Obras	\$293.814
Pago a la SAPP por Supervisión	\$15.398
Costo de Garantía de Calidad de Obras y Operación	\$271.737
Pólizas de Seguros Contractuales	\$607.504
Repago de Crédito de Corto Plazo	\$3.500.000
Repago de Crédito de Largo Plazo (solo intereses)	\$0
Mantenimiento Rutinario	\$2.506.312
Gastos de Operación de Peajes	\$36.842
Gastos de Administración	\$1.014.099
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$28.333.672</b>

**CUARTO: EL CONCESIONARIO**, adicionalmente y a solicitud del **CONCEDENTE**, ejecutará labores adicionales al Contrato de Concesión, que constan de un bacheo crítico superficial sobre la vía concesionada, mismo que será ejecutado y entregado

*RAOW*



previo el inicio de la Semana Santa de 2014. Dentro de este bacheo están contemplados los 4.8 kilómetros al inicio del sub-tramo: Inicio Valle de Comayagua – Fin del Valle de Comayagua, que conforme al Acta de Entrega Parcial de Bienes No. 005, no se ha formalizado ni la Entrega del Bien, ni la Toma de Posesión del mismo por encontrarse inconcluso y sin cumplimiento de los Niveles de Servicio estipulados en el Contrato.

El pago de estas Obras Adicionales será efectuado por parte del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO**, con los fondos recaudados por **EL CONCEDENTE** en el cobro de la estación de peaje de Zambrano, tal como lo estipula el numeral QUINTO de esta Acta.

**QUINTO:** Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión en el anexo VI y los Pliegos de Condiciones que forman parte del Contrato, **EL CONCEDENTE**, con la finalidad de crear una cultura de pago favorable al proyecto, se obliga a iniciar en la Estación de Peaje Zambrano las operaciones de cobro a más tardar el 19 de mayo de 2014. Los fondos recaudados le corresponderán al Estado de Honduras y servirán para financiar los gastos de la liberación del derecho de vía en las zonas de ampliación u obras complementarias que conforme al contrato no sean obligación del Concesionario.

Las partes acuerdan que las Estaciones de Peaje de Siguatepeque y Yojoa podrán iniciar su operación de cobro a favor del **CONCEDENTE**, hasta que **EL CONCESIONARIO** acredite el cumplimiento de las Obras de Puesta a Punto que le facultan el inicio de la etapa de explotación de la Concesión. Los fondos recaudados en las estaciones de peaje serán destinados para el pago de liberación del derecho de vía u obras complementarias que conforme al contrato no sean obligación del Concesionario.

El cobro a favor del **CONCEDENTE** no se considerará como inicio de la explotación de la concesión, si no hasta que el mismo le corresponda al **CONCESIONARIO**, conforme las reglas establecidas en el Contrato de Concesión, sus anexos y el Pliego de Condiciones. Los fondos recaudados por medio de dicho cobro y que correspondan al **CONCESIONARIO**, deberán permanecer en el Fideicomiso de Recaudación correspondiente, hasta que la Superintendencia de Alianzas Público Privada verifique una inversión en Obras de responsabilidad del **CONCESIONARIO** ascendente como mínimo en Cuarenta Millones Ochocientos Mil Dólares Americanos (US\$ 40,800,000.00), sin incluir el Impuesto Sobre Venta.

**SEXTO:** En vista de que el **CONCEDENTE** tiene un retraso en la Construcción del tramo Goascorán - Villa de San Antonio, que impide la entrega al **CONCESIONARIO** de

dicho tramo hasta Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión, las partes acuerdan iniciar a partir del 1 de abril de 2014, un análisis conjunto con la finalidad de buscar alternativas que no impliquen una afectación en las finanzas de las partes.

**SÉPTIMO:** Transcribir el presente Acuerdo a cada una de las partes y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (**SAPP**) para el cumplimiento de su función supervisora.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el veintiséis de febrero de 2014.

  
**ROBERTO ORDONEZ W.**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**INSEP**

  
**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**COALIANZA**



  
**DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A DE C.V.**

**CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A.**  
**TEGUCIGALPA**  
CENTRO CORPORATIVO TORRE ALIANZA, OFIC. 905  
COLONIA LOMAS DEL GUJARRÓ  
TEL: 504-2262-3209 504-2262-3210  
email sec\_ejecutiva@cviahl.com